

Resolución SRI: Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INFRACCIONES DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Septiembre del 2011

INSTRUCTIVO: PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS

CONTROL DEL DOCUMENTO

REGISTROS DE CAMBIOS EN EL DOCUMENTO			
Versión	Motivo	Realizado por	Fecha
1	Creación	Rodrigo Flores Ana Cristina Peña	sep-11

Comuníquese y publíquese, Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de octubre del 2011.

1 IDENTIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO

NOMBRE DEL MACRO - PROCESO:	Gestionar y Controlar el Cumplimiento Tributario		
NOMBRE DEL PROCESO:	Gestionar Controles Extensivos		
NOMBRE DEL SUB - PROCESO:	Sancionar Incumplimientos		
VERSIÓN DEL DOCUMENTO:	1.0	FRECUENCIA DE EJECUCIÓN:	Diaria
RESPONSABLE DEL PROCESO:	Área de Infracciones, Ciclo Básico		

2 OBJETIVO

Implantar un modelo sancionatorio que gradúe la onerosidad de las

cuantías de sanción por tipo de infracción, y por segmento o estrato de contribuyente, atiende principios de legalidad, equidad y proporcionalidad.

3 ALCANCE

El instructivo describe la manera de determinar cuantías de sanciones pecuniarias por contravención y faltas reglamentarias.

4 NORMATIVA

4.1 BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Tributario.
- Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el R. O. No. 181 de 30 de abril del 1999 - Ley 99-24.
- Ley de Régimen Tributario Interno.
- Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, (Registro Oficial No. 206, 2 DIC 1997).
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del R. O 242 de 29 de diciembre del 2007.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
- Reglamento a la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
- Código de Ética de los Servidores del Servicio de Rentas Internas.

4.2 NORMAS GENERALES

- El presente instructivo será de aplicación obligatoria para todo el personal del SRI a nivel nacional.
- Todos los aspectos que no se encuentren normados de forma expresa en este instructivo deberán ser complementados o suplidos por las disposiciones del marco normativo vigente.

Resolución SRI: Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias

- El presente documento será de aplicación nacional, y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Prevención de Infracciones de la Dirección Nacional, quien definirá los lineamientos referentes a este instructivo. En caso de existir sugerencias por parte de las direcciones regionales o provinciales, estas serán remitidas al Departamento de Prevención de Infracciones para su análisis y posterior actualización.
- El Departamento de Prevención de Infracciones velará por el debido cumplimiento de las disposiciones impartidas en el presente documento.

4.3 RESPONSABILIDAD

a) El servidor o trabajador que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de este Instructivo, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

El régimen disciplinario lo aplicará el SRI sobre la base de las disposiciones y procedimientos de la Ley Orgánica de Servicio Público, Estatuto de Personal del SRI y demás normativa secundaria aplicable; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal que le corresponden establecer a la Contraloría General del Estado.

5 DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL INSTRUCTIVO

Para determinar cuantías de sanciones pecuniarias por contravención y faltas reglamentarias, se deberá seguir las siguientes directrices:

5.1 ESTRATIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES PARA LA APLICACIÓN EQUITATIVA Y PROPORCIONAL DE CUANTÍAS

Para el establecimiento de las cuantías de sanciones pecuniarias, se observará la siguiente estratificación prevista en las normas tributarias, y en las regulaciones emitidas por la administración tributaria:

- Contribuyentes especiales.
- Sociedades con fines de lucro.
- Personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- Personas no obligadas a llevar contabilidad y sociedades sin fines de lucro.

5.2 CUANTÍAS PARA SANCIONAR PRESENTACIÓN TARDÍA Y NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTO A LA RENTA, IVA EN CALIDAD DE AGENTE DE PERCEPCIÓN, IVA EN CALIDAD DE AGENTE DE RETENCIÓN, RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA, ICE, IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS, IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR, IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES, IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES Y ANEXOS

(Sustituido por la Primera Reforma del Instructivo s/n, R.O. 182-S, 12-II-2014).

5.2.1 Liquidación de sanciones pecuniarias.- (Sustituido por la Segunda Reforma del Instructivo, R.O. 182-S, 12-II-2014).- Los sujetos pasivos podrán liquidar y pagar sus multas, adicionalmente a los casos establecidos en el artículo 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 189 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, en los siguientes casos:

Quando los sujetos pasivos se encuentren obligados a presentar la declaración de impuesto a la renta, registren en cero las casillas de ingresos y del impuesto causado del período declarado.

Quando la declaración de impuesto al valor agregado efectuada por un sujeto pasivo, en calidad de agente de percepción, registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de ventas del período declarado.

Quando las declaraciones de impuesto al valor agregado como agente de retención y de retenciones en la fuente de impuesto a la renta, registre en cero las casillas de impuesto a pagar.

Resolución SRI: Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias

Cuando la declaración de impuesto a los consumos especiales, registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de base imponible del impuesto a los consumos especiales durante el período declarado.

Cuando la declaración del impuesto a la salida de divisas, registre en cero la casilla correspondiente al total consolidado de Impuesto a la Salida de Divisas del período declarado.

Cuando los sujetos pasivos que se encuentren obligados a presentar la declaración de impuesto a los activos en el exterior, registren en cero las casillas de impuesto a pagar.

Cuando los sujetos pasivos del impuesto a las tierras rurales, presenten la declaración correspondiente registrando en cero las casillas de impuesto causado del período declarado.

Cuando la declaración del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, registren en cero la casilla correspondiente al impuesto causado del período declarado.

Cuando se presenten anexos de información fuera del plazo establecido para el efecto.

En los indicados casos, la multa se calculará observando las situaciones y cuantías a continuación señaladas:

5.2.1.1 Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria.- (Reformado por la Disposición Primera de la Res. s/n, R.O. 602, 22-XII-2011; y por la Primera reforma de la Res. s/n, R.O. 322-2S, 29-VIII-2014).- Los sujetos pasivos que no hubieren recibido aviso de la administración tributaria, respecto de la no presentación de declaraciones o anexos, en las situaciones y condiciones referidas en el numeral 5.2.1 del presente instructivo, podrán cumplir sus obligaciones de declaraciones o anexos, considerando por cada obligación, las siguientes cuantías de multa:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 90,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 60,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 45,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 30,00

5.2.1.2 Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la administración tributaria.- (Reformado por la Disposición Segunda de la Res. s/n, R.O. 602, 22-XII-2011; y, por la Segunda Reforma de la Res. s/n, R.O. 322-2S, 29-VIII-2014).- Los sujetos pasivos que hubieren sido notificados por la administración tributaria, respecto de la no presentación de declaraciones o anexos, en las situaciones y condiciones referidas en el numeral 5.2.1 del presente instructivo; podrán cumplir sus obligaciones de declaraciones o anexos liquidando y pagando antes de la notificación de la resolución sancionatoria, considerando por cada obligación, las siguientes cuantías de multa:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 120,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 90,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 60,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 45,00

5.2.2 Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria.- (Reformado por la Disposición Tercera de la Res. s/n, R.O. 602, 22-XII-2011; y, por la Tercera Reforma de la Res s/n, R.O. 322-2S, 29-VIII-2014).- Las penas pecuniarias aplicadas a sujetos pasivos incurso en omisión de declaración de impuestos y/o anexos; y, presentación tardía de declaración de impuestos y/o anexos, luego de concluido un proceso sancionatorio, por no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura; tendrán las siguientes cuantías de multa:

Resolución SRI: Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 180,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 120,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 90,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 60,00

En el caso de que un sujeto pasivo hubiere incurrido en contravención, y recibido sanción de clausura, o de multa por no presentación de declaraciones o anexos, según corresponda a la infracción; y, que posteriormente cumpliera con la obligación tributaria, encontrándose en los casos previstos en el numeral 5.2.1 del presente instructivo, podrá liquidar su multa conforme a lo señalado en el numeral 5.2.1.1, por incurrir en falta reglamentaria de presentación tardía.

5.3 CUANTÍAS DE MULTA PARA INFRACCIONES PARA LAS CUALES LA NORMA NO HA PREVISTO SANCIÓN ESPECÍFICA.

5.3.1 Cuantías por contravenciones y faltas reglamentarias.- Las contravenciones y faltas reglamentarias categorizadas por la administración tributaria, en atención a su gravedad, tendrán la siguiente calificación, de menor a mayor:

- Contravención tipo "A".
- Contravención tipo "B".
- Contravención tipo "C".

CUANTÍAS DE MULTAS PARA CONTRAVENCIONES

Tipo de contribuyente	Cuantía en Dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	USD 125,00	USD 250,00	USD 500,00
Sociedades con fines de lucro	USD 62,50	USD 125,00	USD 250,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD 46,25	USD 62,50	USD 125,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD 30,00	USD 46,25	USD 62,50

CUANTÍAS DE MULTAS PARA FALTAS REGLAMENTARIAS

Tipo de contribuyente	Cuantías en dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Contribuyente especial	USD 83,25	USD 166,50	USD 333,00
Sociedades con fines de lucro	USD 41,62	USD 83,25	USD 166,50
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD 35,81	USD 41,62	USD 83,25
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD 30,00	USD 35,81	USD 41,62

5.3.2 Sanción para contribuyentes RISE.- A los contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simplificado RISE, se les aplicará el mínimo de la cuantía prevista en el código tributario para sancionar contravención o falta reglamentaria, según fuere el caso.

5.4 SANCIONES POR DECLARACIÓN PATRIMONIAL

(Sustituido por la Tercera Reforma del Instructivo s/n, R.O. 182-S, 12-II-2014)

5.4.1 Liquidación voluntaria.- (Sustituido por la Tercera Reforma del Instructivo s/n, R.O. 182-S, 12-II-2014).- Los sujetos pasivos que

Resolución SRI: Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias

presenten su declaración patrimonial tardía, sin que medie aviso o notificación alguna de parte de la Administración Tributaria, podrán liquidar y pagar la multa prevista para su caso, en la columna “A” de la tabla de cuantías de sanciones de declaración patrimonial tardía.

5.4.2 Liquidación de multa por un proceso persuasivo.- (Sustituido por la Tercera Reforma del Instructivo s/n, R.O. 182-S, 12-II-2014).- Cuando la Administración Tributaria hubiere informado mediante aviso o notificación persuasiva, la presentación tardía de una declaración patrimonial sin el pago de la multa respectiva, podrá cumplir el sujeto pasivo con dicha obligación omitida, liquidando y pagando la multa prevista para su caso, en la columna “B” de la tabla de cuantías de sanciones de declaración patrimonial tardía.

5.4.3 Liquidación antes de resolución sancionatoria.- (Sustituido por la Tercera Reforma del Instructivo s/n, R.O. 182-S, 12-II-2014).- Cuando la Administración Tributaria hubiere notificado con el inicio de un proceso de control o sancionatorio, por la presentación tardía de una declaración patrimonial efectuada sin el pago de la multa respectiva, podrá cumplir el sujeto pasivo con la obligación omitida, liquidando la multa de conformidad con las cuantías prevista para su caso, en la columna “C” de la tabla de cuantías de sanciones de declaración patrimonial tardía.

5.4.4 Cuantías de multa por presentación tardía y juzgada por la administración tributaria.- (Agregado por la Tercera Reforma del Instructivo s/n, R.O. 182-S, 12-II-2014).- Cuando la Administración Tributaria hubiere determinado mediante sumario y establecido mediante resolución sancionatoria que un sujeto pasivo ha presentado su declaración patrimonial de manera tardía sin la multa respectiva, procederá a sancionarlo de conformidad con las cuantías prevista para su caso, en la columna “D” de la tabla de cuantías de sanciones de declaración patrimonial tardía.

TABLA DE CUANTÍAS DE SANCIONES POR PRESENTACIÓN TARDÍA DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL

(Sustituido por la Tercera Reforma del Instructivo s/n, R.O. 182-S, 12-II-2014)

Liquidación de multas por parte del contribuyente				
Mes o fracción de mes de vencimiento de acuerdo al noveno dígito del RUC	Liquidación Voluntaria –A–	Liquidación luego de un proceso persuasivo –B–	Liquidación de multas luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionatoria –C–	Multas por presentación tardía juzgada por la Administración Tributaria –D–
1er. mes	USD 30	USD 30	USD 40	USD 50
2do. mes	USD 35	USD 40	USD 70	USD 100
3er. mes	USD 40	USD 50	USD 100	USD 200
4to. mes	USD 45	USD 75	USD 150	USD 300
5to. mes	USD 50	USD 100	USD 200	USD 400
6to. mes	USD 65	USD 125	USD 250	USD 500
7mo. mes	USD 75	USD 150	USD 300	USD 600
8vo. mes	USD 85	USD 175	USD 350	USD 700
9no. mes	USD 100	USD 200	USD 400	USD 800
10mo. mes en adelante	USD 125	USD 250	USD 500	USD 1.000

CUANTÍAS DE MULTA POR NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Total Activos	Cuantías por no presentación en dólares de los Estados Unidos de América (5.4.3)
200.000-250.000	USD 500
250.001-300.000	USD 700
300.001-350.000	USD 900
350.001-400.000	USD 1.100
400.001-450.000	USD 1.300
450.001- en adelante	USD 1.500

(...) CUANTÍAS DE MULTA PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS EN

Resolución SRI: Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias

EL PAÍS QUE NO ENTREGUEN LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, DENTRO DEL PLAZO OTORGADO PARA EL EFECTO; Y, POR NO HABER SIDO FACTIBLE, NI MATERIALMENTE POSIBLE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CLAUSURA

(Agregado por la Primera Reforma del Instructivo s/n, R.O. 897-S, 22-II-2013; y sustituido por la Cuarta Reforma de la Res. s/n, R.O. 322-2S, 29-VIII-2014)

Se sancionarán con las siguientes cuantías de multa:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general	
	No entrega de información	No entrega información dentro del plazo otorgado para el efecto
Contribuyente especial	6 RBU	3 RBU
Sociedad con fines de lucro y Persona natural obligada a llevar contabilidad.	4 RBU	2 RBU
Persona natural no obligada a llevar contabilidad.	2 RBU	1 RBU
Sociedades sin fines de lucro y contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE).	1 RBU	1 RBU

5.5 DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El pago de la multa por concepto de contravención o falta reglamentaria no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

Segunda.- Cada infracción tendrá un proceso individual, y como tal, recibirá una sanción particular, excepto en los casos en los cuales, se juzgue y sancione una conducta infractora única, y que la misma no haya sido notificada previamente con preventiva de sanción o inicio de sumario individual.

Tercera.- Para una cabal aplicación de las cuantías previstas en el numeral 5.3.1, del presente instructivo, se expedirá de manera complementaria un anexo que detalle taxativamente las infracciones y su categorización.

Cuarta.- El presente instructivo deja sin efecto las instrucciones y procedimientos, en la parte o contenidos que se le opongán; para lo cual, se armonizarán con el mismo, todos los procedimientos y manuales relacionados.

Quinta.- Solo se iniciarán procesos de sanción pecuniaria, cuando el monto de la sanción a imponerse sea mayor al costo de su procesamiento y gestión, el mismo que será estimado por el funcionario designado para el efecto por el Director Regional respectivo.

Cuando exista capacidad operativa disponible, o por consideraciones de control, o importancia económica, se podrán iniciar acciones sancionatorias que no contemplen pago de obligaciones económicas, o por montos menores al valor de su procesamiento y gestión. En el segundo caso la autoridad sancionadora deberá justificar objetivamente su disposición.

6 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Agente de retención:** Constituyen agentes de retención las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.
- **Contravención:** Constituye contravención las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en las disposiciones legales.
- **Falta reglamentaria:** Constituye falta reglamentaria la violación de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones.

Resolución SRI: Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias

- **Procedimiento sumario:** Acto administrativo que parte de la determinación de una presunta infracción, y que juzga, sanciona u absuelve de responsabilidad, con observancia de procedimientos y normas constitucionales y legales.
- **Resolución de sanción:** Acto administrativo emitido por funcionario competente a través de la cual se impone una sanción.
- **Sanciones pecuniarias:** Constituye sanción pecuniaria la imposición de una multa.
- **Sujeto pasivo:** Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

RESOLUCIÓN S/N (R.O. 322-2S, 29-VIII-2014)

DISPOSICIÓN FINAL.- Las presentes cuantías de multas empezarán a regir a partir del día siguiente de su publicación en el registro oficial para todos los casos de infracciones, incluso para aquellos casos cuya omisión se verificó antes de la vigencia de la presente reforma en atención al principio de la sanción más favorable, previsto en el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República.

Nota final: La reproducción de esta norma y sus notas se han obtenido del programa FIEL, donde consta la siguiente base legal.

1. Resolución s/n (Suplemento del Registro Oficial 553, 11-X-2011)
2. Resolución s/n (Registro Oficial 602, 22-XII-2011)
3. Resolución s/n (Suplemento del Registro Oficial 897, 22-II-2013)
4. Instructivo s/n (Suplemento del Registro Oficial 182, 12-II-2014)
5. Resolución s/n (Segundo Suplemento del Registro Oficial 322, 29-VIII-2014).